

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D.C., 3 de abril de 2012

CREG 9 APR 2012 15:24

Doctor
GERMAN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2012-002827 04/Abr/2012-09:10:41
MEDIO: CORREOS No. FOLIOS: 1 ANEXOS: NINGUNO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO German Castro Ferreira

Asunto: Concepto Resoluciones CREG 003 y 004 de 2012 en consulta 2012 15:24

Respetado doctor Castro:

De acuerdo a lo previsto en el artículo 23 literal i) de la Ley 143 de 1994, el Consejo Nacional de Operación envía los comentarios a las Resoluciones CREG 003 de 2012 "Por el cual se ordena hacer público un proyecto resolución de carácter general "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones." y 004 de 2012 "Por el cual se ordena hacer público un proyecto resolución de carácter general, "Por el cual se establecen los lineamientos de los intercambios entre Colombia y Panamá en condiciones de racionamiento."

COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 003 DE 2012:

Se indica en el proyecto de Resolución:

Artículo 19. Esquema de cargo por confiabilidad. Para efectos del cargo por confiabilidad en el esquema de intercambios de energía y confiabilidad entre Colombia y Panamá, se debe considerar que:

(...) Un agente habilitado, previo acuerdo con un generador en Colombia, podrá vender total o parcialmente la OEF de dicho generador como potencia firme en Panamá, con sujeción a las disposiciones de dicho país. Para el efecto deberá registrarse como comercializador del mercado colombiano, así como someterse y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la regulación vigente.

Para aplicar esta disposición consideramos necesario hacer un ajuste de las reglas del Cargo por Confiabilidad para que se pueda considerar que una misma planta tiene OEFs diferenciadas, según las proporciones en que queden los derechos y obligaciones asociadas al Cargo por Confiabilidad de la planta que haya vendido total o parcialmente OEF.

Consejo Nacional de Operación CNO

COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 004 DE 2012:

1. El proyecto de Resolución está planteado para el manejo de las situaciones de racionamiento entre Colombia y Panamá, consideramos necesario considerar el caso general con Ecuador, teniendo en cuenta la posibilidad de un despacho coordinado simultáneo de los tres países como lo prevé la Resolución CREG 055 de 2011.

2. Se indica en el Anexo:

"Cuando haya simultáneamente eventos de racionamiento tanto en Colombia como en Panamá no se utilizará un criterio de minimización de costos para el Despacho Coordinado Simultáneo. Los intercambios internacionales de energía de corto plazo durante esta situación se determinarán conforme el siguiente procedimiento a llevar a cabo por los operadores:"

Consideramos necesario definir si Colombia importará energía de Panamá aun cuando el precio de oferta de Panamá supere el costo de racionamiento en Colombia.

3. Se indica en el Anexo:

"Se fijará el sentido del flujo de energía y la cantidad del mismo conforme las siguientes expresiones:"

Consideramos necesario indicar que el flujo será el mínimo entre el FFh y la capacidad operativa de la interconexión aplicable a la hora h. En la ecuación se está multiplicando por porcentaje de racionamiento de la demanda en Colombia, entendemos debe multiplicarse por 1-.

Además y si para aliviar la situación de racionamiento no se requiere importar toda la FFh, se deberá importar el excedente con independencia de su precio de oferta?.

4. Se indica en el Anexo:

"Relación entre la disponibilidad real de la planta o unidad de generación en la hora y la Potencia Firme de Largo Plazo (PFLP) de la planta o unidad de generación."

Consideramos necesario aclarar el término "disponibilidad real de la planta", ya que cuando se está programando el intercambio lo que se tiene es la disponibilidad declarada de las plantas.

Consejo Nacional de Operación

CNO

5. Se indica en el Anexo:

"Curva de importación

Cada país establecerá la curva de importación considerando sus respectivos costos de racionamiento conforme a la metodología aplicable para el despacho en estas condiciones."

Al respecto consideramos necesario aclarar la consideración de los costos de racionamiento en el despacho para el caso colombiano, ¿se refiere a no importar cuando el precio supere el costo de racionamiento?

6. Se indica en el Anexo:

"Los operadores de los sistemas y administradores del mercado de ambos países deberán desarrollar en detalle, en los Acuerdos Operativos y Comerciales, el contenido de la presente normativa."

Al respecto consideramos que los detalles regulatorios que falta por definir en la operación del Cargo por Confiabilidad, están por fuera del alcance de las funciones de los operadores, por lo que se solicita que los mismos sean definidos en la regulación.

Respetuosamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico